



**COMISIÓN DE LA MUJER MARÍA DOLORES (TATI) FERNÓS LÓPEZ - CEPERO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO**

18 de julio de 2022

Honorable Orlando J. Aponte Rosario
Presidente Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de
Puerto Rico
El Capitolio, San Juan
Puerto Rico

P. DE LA C. 715

Estimado Representante Aponte Rosario:

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico recibió el proyecto de ley de referencia cuyo propósito es enmendar el Código Penal en su artículo 93 para establecer que:

“...constituirá asesinato en primer grado, áquel que se cometa contra una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del feto; disponer que, de configurarse esta modalidad de asesinato, se entenderá que el victimario ha cometido un doble delito; a saber, uno contra la mujer embarazada y otro contra el (la) niño (a) por nacer. Esta ley será conocida como la ley “Keishla Marlen” en honor de la joven Keishla Marlen Rodríguez Ortiz, asesinada vilmente mientras estaba encinta de un bebé”.

Luego de que la propuesta fuera analizada, la posición de nuestra institución es no avalarla, por las razones que expondremos a continuación.

La Exposición de Motivos de la medida alude al problema de la violencia doméstica existente en Puerto Rico y es nombrada como Keishla Rodríguez Ortiz, víctima que no sobrevivió al ataque de su agresor, con el cual convivió y de quien estaba embarazada según reveló el examen forense, es nuestra impresión que no es tal hecho la principal motivación del proyecto. Más bien está vinculado a la controversia que ha ocupado la opinión pública en semanas recientes, sobre cuándo se considera ser viviente o persona el óvulo fecundado y la intervención del estado por medio de legislación en el proceso de salud sexual y reproductiva de las mujeres, incluyendo la toma de decisiones sobre continuar o interrumpir un embarazo.

En la misma exposición se hace referencia como motivación, a la disminución poblacional del país como resultado del envejecimiento poblacional. Aunque no está clara la relación que pretende establecer el legislador, parecería ser que juzgar como doble asesinato en primer grado la agresión y muerte de una mujer

2

embarazada, serviría como disuasivo para la comisión del delito, por lo que aumentarían los nacimientos y ello tendría un efecto positivo en el incremento poblacional del país. Nos parece un poco complicada la conexión.

En el proyecto se hace referencia al artículo 69 del Código Civil de 2020, para indicar que “le reconoce condición de persona natural” al nasciturus, óvulo fecundado o feto. Sin embargo, lo que indica textualmente el artículo 69 es que:

“El nacimiento determina la personalidad y la capacidad, pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente” (énfasis suplido)

El artículo 70 dispone que se reputa nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, pero además especifica que:

“Los derechos que se reconocen al nasciturus están supeditados a que este nazca con vida y no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo.” (Énfasis suplido)

Es evidente que la propuesta legislativa parte de la concepción ideológica y religiosa de que desde la fecundación hay una vida que proteger, pero tal no puede ser la postura del Estado porque no es compartida por todas las personas que conforman al pueblo puertorriqueño. Distintas religiones y personas pueden tener la creencia de que hay vida a partir de la fecundación o “concepción” como puede ser denominado desde la visión religiosa. Pero, la Constitución de Puerto Rico establece un estado laico y dispone en la sección 3 del Artículo II, Carta de Derechos, que:

“No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier Religión ni se prohibirá el libre ejercicio de culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado”. (Énfasis suplido)

Ninguna legislación ni política pública debe partir de criterios religiosos porque son múltiples y diversas las creencias y también hay constituyentes cuyas filosofías de vida excluyen las creencias religiosas. Todas esas vertientes están protegidas por la sección 1 de la Carta de Derechos que garantiza el respeto a la dignidad de los seres humanos y prohíbe el discrimen, entre otras cosas, por razones religiosas, así como por la sección 3, antes citada.

De todas formas, las personas especialistas en derecho penal y las legisladoras y legisladores que redactaron el Código de 2012, incorporaron en la ley 146

disposiciones para situaciones de comisión de delitos en las cuales la víctima sea una mujer embarazada. Se trata del artículo 66 sobre agravantes al imponer sentencia. Establece la disposición como circunstancias agravantes las siguientes:

3

“... La víctima del delito era particularmente vulnerable ya sea por ser mayor de edad, de edad avanzada o incapacitado mental o físico o por ser una mujer embarazada en cualquier etapa del proceso de gestación e independientemente de si el hecho del embarazo era o no del conocimiento de la persona que comete dicho delito al momento de cometerlo.” (Énfasis suplido.)

El artículo 100 del Código Penal atiende también el asunto planteado en el Proyecto 715. Al respecto señala:

“Toda persona que mediante empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho años. Si sobreviene la muerte de la criatura será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 15 años.” (Énfasis suplido.)

Es la posición del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico que las disposiciones del Código Penal antes señaladas hacen innecesaria legislación más punitiva. El artículo 94 de citado Código establece la pena fija de 99 años de reclusión para el asesinato en primer grado. Sería altamente improbable que una persona acusada doblemente por el asesinato descrito en el proyecto de ley en discusión pudiera cumplir una sola de las sentencias. ¿Cuál entonces es el propósito de introducir cambios a la legislación penal existente para los cuales no ha surgido ningún reclamo?

La Exposición de Motivos del Proyecto 715 de la Cámara de Representantes hace referencia a la ley federal “Unborn Victims of Violence” como su “fuente de inspiración”. Es nuestra opinión que no hay por qué introducir en la legislación nacional parámetros de Estados Unidos que, de acuerdo con nuestra idiosincrasia y necesidades ya están establecidos, como ocurre en los artículos que hemos señalado.

Es por todos los señalamientos antes expuestos que reiteramos nuestra oposición al P. de la C. 715. Agradecemos a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes la oportunidad para expresar nuestra opinión.

Atentamente,

/f/ Daisy Calcaño López
Presidenta del Colegio de
Abogadas y Abogados de
Puerto Rico

/f/ Josefina Pantoja Oquendo
Presidenta de la Comisión
de la Mujer María Dolores
(Tati) Fernós López-Cepero